

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes, le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 17 de enero de 2018, el expediente legislativo **11500/LXXIV**, el cual contiene escrito signado por el C. **Genaro Rodríguez Campos**, mediante el cual presenta **Solicitud de Revocación de Mandato del Presidente Municipal de Doctor González, Nuevo León, por presuntas faltas y violaciones a sus derechos personales.**

ANTECEDENTES

Señala el promoventes que es mayor de edad, casado, originario de nacimiento y residente del Municipio de Doctor González, Nuevo León, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Guerrero 610 poniente entre las calles Rayón y Corregidora del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, y que acude ante esta Honorable Legislatura a solicitar la suspensión y posterior revocación de mandato e investigación del Presidente Municipal del Municipio de Doctor González, Nuevo León.

Funda su solicitud en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y con base en los artículos 27 fracción XIII y XIV, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61, principalmente y otros de esta misma Ley.

Refiere el solicitante dentro del apartado de hechos que ha recibido abuso de autoridad y amenazas contra su persona, contra su libertad personal y por tanto no ha podido regresar a su domicilio en el Municipio de Doctor González, Nuevo León, con lo que ha visto afectada la estabilidad de su familia y de sus menores hijos y su esposa, desde el 5 de octubre del 2017.

Reseña el agraviado que derivado de las amenazas que ha recibido del Presidente Municipal, se vio en la necesidad de tramitar un Amparo para la protección de sus garantías individuales establecidas en la Constitución Mexicana.

Así también, manifiesta el agraviado que el Presidente Municipal del citado Municipio, era y es el encargado de contratar proveedores y asignar sus pagos, así como de dirigir las licitaciones de las obras municipales, también contratar a los trabajadores municipales y asignaba los pagos a los mismo, y que el solo se encargaba de administrar las cuentas públicas y la nómina.

Manifiesta que existe en contra del Presidente Municipal del referido municipio un proceso por delito intencional y disponer para su beneficio de los caudales públicos, denuncia asentada en la Procuraduría General de Justicia del Estado, con folio NUC.-PGJNL-125168/17 de fecha 11 de octubre de 2017 y numero de denuncia 3420/2017-CODE7.

Narra que además existe un oficio con número 168/201 de fecha 06 de octubre de 2017 presentado ante el Síndico del referido Municipio el C. Luis Marcelo Robles López, donde se acusa como responsable al Presidente Municipal y al Secretario de Ayuntamiento de violar los candados y cerrojos de la oficina de la tesorería municipal para sustraer chequeras, documentos y dinero en efectivo.

Arguyen que fue despedido de manera intempestiva y agresiva del puesto que ostentaba como Tesorero del Municipio de Doctor González, sin darle la oportunidad de realizar la entrega-recepción del balance general del municipio, como él lo había pedido de manera atenta.

CONSIDERACIONES

La Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes se encuentra facultada para conocer de los asuntos que le fueron turnados, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción I, inciso g), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, el promovente ocurre ante este Órgano Legislativo en pleno ejercicio de sus derechos consagrados en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución

Exp. 11500/LXXIV

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES

Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a solicitar se inicie el procedimiento de **Suspensión y posteriormente revocación de mandato e investigación del Presidente Municipal del Municipio de Doctor González, Nuevo León**, por realizar supuestos actos de abuso de autoridad.

Para esta Comisión es plausible la solicitud planteada por el ciudadano, pues es de mérito que los ciudadanos de este Estado ejerzan sus derechos cívicos de manera activa ante la autoridad competente.

Ahora bien, derivado del estudio y análisis de la pretensión interpuesta por el solicitante, es preciso señalar que funda su petición en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, la cual se encuentra abrogada a partir del 31 de octubre de 2015.

Sin embargo, este órgano dictaminador se encuentra legalmente facultado para realizar el estudio de las pretensiones presentadas por el promovente, mediante la cual refiere que el Presidente Municipal de Doctor González, Nuevo León, ha cometido abusos de autoridad contra su persona, ya que ha recibido amenazas por parte del edil, encontrándonos aparentemente en el supuesto establecido en la fracción IV del artículo 70 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, que a la letra cita:

*ARTÍCULO 70.- A los miembros del Ayuntamiento se les podrá **suspender** su mandato, por las siguientes causas:*

IV. Por abuso de autoridad o realización de actos que alteren el orden, la tranquilidad o la seguridad de la comunidad; o

En este contexto, es de señalar que las legislaturas de los Estados se encuentran facultadas para suspender o revocar el mandato a alguno de los miembros de los ayuntamientos de acuerdo a los establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 63 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los artículos 67, 70 y 71 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En este sentido, partimos de supuestos narrados por el peticionario sin que ofrezca prueba correspondientes en la que sustente su dicho, como lo marca el artículo 73 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, pues si bien es cierto que allego copias simples de los recursos legales que presento ante el Centro de Orientación y Denuncia (CODE) de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, así como copia simples de juicio de garantías, de los antes señalados ninguno se encuentra en lo preceptuado en la fracción III del artículo 71 de la Ley de Gobierno Municipal.

*ARTÍCULO 71.- A los miembros del Ayuntamiento se les podrá **revocar** su mandato, por alguna de las siguientes causas:*

III. Existir en su contra sentencia de condena ejecutoriada por delito intencional;

También es cierto que las pretensiones del promovente es que se le inicie el procedimiento de suspensión y posteriormente revocación de mandato de acuerdo a lo establecido por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, por lo que este órgano colegiado debe y está obligado a observar los requisitos de procedibilidad establecidos en la Ley antes referida.

En este tenor, es que respetuosos del marco normativo vigente nos permitimos citar lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, que a la letra reza:

Capítulo II

Del procedimiento de suspensión y de desaparición de ayuntamientos y suspensión y revocación del mandato de alguno de sus miembros

ARTÍCULO 72.- La suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, o de suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros, podrá ser formulada por:

I.- Un grupo representativo de ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos, vecinos del Municipio respectivo;

II.- El ejecutivo del Estado; y

III.- Cualquier integrante del Congreso del Estado.

Ahora bien, observando que quien presenta la solicitud de suspensión o en su caso revocación de mandato es un solo ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos, vecino del Municipio de Doctor González, Nuevo León, y partiendo de esta premisa de la lógica jurídica, nos arroja que no nos encontramos dentro del supuesto establecido en el artículo 72 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Exp. 11500/LXXIV

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES

Es pertinente señalar que esta Soberanía debe observar el marco jurídico vigente que lo regula y no excederse en sus atribuciones, tal como lo establece la fracción III del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por lo que consideramos que la solicitud planteada por el promovente no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en la ley vigente.

Por todas y cada una de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen es que los integrantes de la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La LXXIV Legislatura acuerda que es **improcedente** la solicitud de **Suspensión y revocación de mandato del C. Juan José Costilla Villa Presidente Municipal del Municipio de Doctor González, Nuevo León**, de conformidad con consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al promovente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES
PRESIDENTE

Dip. José Luis Santos Martínez

Vicepresidente

Dip. Andrés Mauricio Cantú Ramírez

Vocal

Dip. Adrián Carlos Moreira García

Vocal

Dip. Marco Antonio González Valdez

Secretario

Dip. Ángel Alberto Barroso Correa

Vocal

Dip. Jorge Alan Blanco Duran

Vocal

Dip. Juan Francisco Espinoza Eguía

Vocal

Dip. Rosalva Llanes Rivera

Vocal

Dip. Daniel Carrillo Martínez

Vocal

Dip. Mariela Saldívar Villalobos

Vocal

Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza